

LA PLATA,

29/08/2024

VISTO el expediente N° 22700-0018393/2024, por el que se propicia emitir las normas reglamentarias necesarias para operativizar las mandas contenidas en los artículos 138 y 139 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) dispone que, cuando en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada, la base imponible del inmueble o la sumatoria de la base imponible del conjunto de ellos, según corresponda, supere la suma de pesos treinta y un millones cuatrocientos sesenta y cinco mil (\$31.465.000), esta Agencia de Recaudación deberá incorporar al gravamen liquidado para dicha Planta, según el Título I de la misma Ley, un porcentaje equivalente al parámetro previsto en el segundo párrafo del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, para los meses de enero y febrero de 2024, incrementado en hasta un cien por ciento (100%), el que no podrá superar el veinte por ciento (20%) del monto total del mencionado impuesto;

Que, asimismo, el artículo citado establece que, a los efectos del incremento allí regulado, no resultarán aplicables los límites al impuesto establecidos en los artículos 6° y 12 de Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) y que el mismo deberá ser abonado en las condiciones y términos que disponga este organismo recaudador, con aplicación de lo previsto en el artículo 137 de esa misma Ley;

Que, finalmente, el mencionado artículo 138 prevé que la medida allí establecida se aplicará con prescindencia de la modalidad de pago del impuesto por la que hubieran optado los contribuyentes;

Que, por otro lado, el artículo 139 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) dispone un incremento del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural –en sus componentes básico y complementario- correspondiente al ejercicio fiscal 2024, equivalente a la cuarta parte de dicho gravamen liquidado por esta Agencia de Recaudación según el Título I de la misma Ley; y que dicho incremento solo se aplicará cuando la base imponible o la sumatoria de la base imponible correspondiente a la tierra libre de mejoras del inmueble o conjunto de ellos, según corresponda, supere la suma de

pesos treinta y nueve millones noventa y seis mil setecientos cincuenta y seis (\$39.096.756);

Que el citado artículo 139 prevé, asimismo, que el importe que resulte como consecuencia de lo dispuesto en el Considerando anterior será abonado en una cuota adicional, en la fecha que disponga esta Autoridad de Aplicación, y que al mismo se le aplicará lo previsto en el artículo 137 de la referida Ley Impositiva;

Que, finalmente, el artículo 139 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) dispone que la medida allí prevista procederá con prescindencia de la modalidad de pago del impuesto por la que hubieran optado los contribuyentes y que el monto que resulte como consecuencia del incremento no será considerado a los fines de los límites al impuesto establecidos en los artículos 10 y 12 de la misma Ley;

Que el segundo párrafo del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- prevé la aplicación de un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días;

Que, mediante Disposición Delegada dictada en el ámbito de la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro de esta Agencia de Recaudación, se establece mensualmente –en base a la información publicada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires- la tasa de interés aplicable en el marco del artículo 304 del Código Fiscal, ya citado;

Que por la Ley N° 15480 se prorrogaron, a partir de sus vencimientos y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y tecnológica; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812, N° 14815 y N° 15165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas;

Que, conforme se expresara en el Mensaje de Elevación del Poder Ejecutivo Provincial N° 4118 que acompañó la referida iniciativa legal, la República Argentina se encuentra atravesando una coyuntura especialmente delicada, con un altísimo grado de incertidumbre respecto del devenir de las principales variables económicas y sociales, no resultando la Provincia de Buenos Aires ajena a esta realidad;

Que, en consonancia con lo expuesto, en el marco de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) se implementaron herramientas de política tributaria y de gestión para permitir a la Provincia contar con los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado, responder eficazmente a las necesidades de la población y brindar los servicios que son de su competencia;

Que, en esta instancia, procede dictar la normativa pertinente para operativizar la aplicación de las previsiones, de carácter imperativo, contenidas en los artículos 138 y 139 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024);

Que, en ese marco, corresponde establecer que, en el caso del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada, la tasa del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- a aplicar a los fines previstos en el artículo 138 citado se incrementará en un cien por ciento (100%);

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que esta Agencia de Recaudación liquidará los incrementos dispuestos en los artículos 138 y 139 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024), de acuerdo a lo siguiente:

1) Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada: en un porcentaje equivalente al parámetro previsto en el segundo párrafo del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- para los meses de enero y febrero de 2024, según las Disposiciones Delegadas dictadas en el ámbito de la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro N° 8877/2023 y 224/2024, acrecentado en un cien por ciento (100%); sobre el monto total del impuesto liquidado según el Título I de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024); sin exceder el veinte por ciento (20%) de este

último monto total; y

2) Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural: en el veinticinco por ciento (25%) del monto total del impuesto liquidado según el Título I de la Ley Impositiva citada.

Sobre el monto de los incrementos liquidados de acuerdo a lo indicado en los incisos anteriores se aplicará lo previsto en el artículo 137 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º. Disponer que, en la liquidación de los incrementos mencionados esta Agencia de Recaudación considerará, en forma proporcional, los beneficios vigentes respecto de cada inmueble o conjunto de inmuebles, según corresponda.

ARTÍCULO 3º. Los incrementos liquidados serán incluidos en la última cuota del componente básico y/o complementario del impuesto, según la Planta de que se trate, de acuerdo a lo previsto en el Calendario Fiscal vigente.

Cuando dichas cuotas hubieren sido canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Normativa, el incremento deberá ser abonado mediante la liquidación que emita esta Agencia de Recaudación, hasta las mismas fechas dispuestas para el vencimiento de aquellas.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, cuando se produzca algún hecho o circunstancia que afecte la base imponible del impuesto correspondiente al año 2024, esta Agencia de Recaudación verificará las condiciones que hacen a la aplicación de los incrementos que aquí se reglamentan y liquidará o reliquidará los mismos en la proporción pertinente, de corresponder. De igual forma se procederá en el caso de altas y bajas de partidas inmobiliarias y cambios de planta.

En tales supuestos, los incrementos liquidados serán incluidos en la última cuota componente básico y/o complementario del Impuesto, según la Planta de que se trate, de acuerdo al Calendario Fiscal vigente.

Cuando las situaciones mencionadas en el primer párrafo de este artículo se produzcan luego de la emisión de la última cuota, el incremento deberá ser abonado mediante la liquidación que emita esta Agencia de Recaudación, hasta 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 5°. En todos los casos se consignará, en las liquidaciones para el pago, una leyenda que indicará que la misma incluye el incremento dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024), según corresponda.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.